



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 13 DIC 2022



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

4bog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Resolución Directoral

N° -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0155

Tumbes,

13 DIC 2022

Vistos: el escrito con Registro Expeciente N° 1132831 de fecha 21 de octubre de 2022, respectivamente, presentado por la empresa INVERSIONES CAUTIMAR SAC, y demás documentos relacionados con dicho registro y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los escritos del visto, la empresa INVERSIONES CAUTIMAR SAC, con RUC N° 20605967354, representada por la señor Ruperto Enrique Zapata Chávez solicita en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, presentando Formulario VUA 08, Acceso la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE, en un área total de 32.9750 hectáreas, con 28.8497 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector Pampa La Soledad, distrito, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso langostino de la especie langostino blanco *Litopenaeus vannamei*,



Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece en el numeral 30.5, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realiza AMYPE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que, el numeral 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas (...);

Que según lo establecido en el artículo 22° del del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, las entidades públicas involucradas en la VUA son las que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura, en el ámbito de su competencia y articulan sus acciones para el adecuado funcionamiento de la VUA, encontrándose entre estas entidades, los Gobiernos Regionales;



Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 33.3 "El PRODUCE otorga autorizaciones para realizar AMYPE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), disponiendo en el numeral 3.5 del Artículo 3° "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola (...). Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° de la misma norma legal, dispone que las Licencias de Uso de Agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, es otorgada previa aprobación del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
EDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Resolución Directoral

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0155

Tumbes,

13 DIC 2022

instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental, norma que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, ha sido aplicada por la Dirección Regional de la Producción Tumbes en el trámite de los procedimientos iniciados por los administrados, al no haberse efectuado la incorporación de dichos procedimientos en el respectivo TUPA por el Gobierno Regional Tumbes, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del precitado decreto supremo,



S. Sandoval M

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), estableciendo en su artículo 2° que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el Manual de Operaciones de la VUA 1.0, inician su atención de forma obligatoria (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el mismo que recoge lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, para el otorgamiento de **derechos de uso de agua con fines de acuicultura** para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entre otros,

Que, mediante Oficio N° 951-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 24 de noviembre de 2022, y en el marco del Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE, se solicitó a la Administración Local del Agua Tumbes, como entidad involucrada en la Ventanilla Única de Acuicultura VUA, el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para el Acceso a la Actividad de Acuicultura de Micro Pequeña Empresa AMYPE requerido por el administrado;

Que, en el numeral VII del MOP de la VUA 1.0, sobre Procesos y Procedimientos incluidos, se encuentra incluido el procedimiento administrativo N° 08 "Acceso a la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE mediante autorización", donde se establece los requisitos a presentar: (1) Formato de solicitud VUA-08 (2) Estudio Ambiental correspondiente (3) Documento legal actualizado que acredite el derecho de propiedad o posesión del predio, en formato PDF. Si el predio está registrado ante la SUNARP, bastará indicar la oficina Registral, N° de Partida y Asiento (4) Formato N° 03- ANA "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico" (5) Pago de derecho de trámite, de corresponder;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 13/01/2023

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
EDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0107-2019



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

442

Resolución Directoral

N° 0155 2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR
Tumbes, 13 DIC 2022

Que, de la evaluación realizada a los documentos que contiene el expediente presentado por la empresa INVERSIONES CAUTIMAR SAC, se observa que obra 1) Solicitud según Formulario W12-02 en el marco de la VUA solicitando autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua y autorización AMYPE, conteniendo los datos allí requeridos, y anexos como son: Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada con Resolución Administrativa N° 0072-2022-ANA-AAA-JZ-ALA.T de fecha 14 de octubre de 2022 por la Administración Local del Agua Tumbes, (2) Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA otorgado por Resolución Directoral N° 0119-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 22 de septiembre de 2022 (3) Formato N° 03-ANA "Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico" (4) Documento legal que acredita la propiedad del terreno inscrita la propiedad en la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral Tumbes N° Partida: 11037109 (5) Pago de derecho de trámite: No aplicable, por no contar con TUPA aprobado;

Que, mediante la Administración Local de Agua Tumbes, notifico a la DIREPRO Tumbes en el marco de la VUA, la Resolución Administrativa N° 0092-2022-ANA-AAA-JZ-ALA.T de fecha 05 de diciembre de 2022 a través de la cual otorga a la empresa Inversiones Cautimar SAC, Licencia de Uso de Agua Superficial del estero Gatico, con fines de uso acuícola para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE, ubicado en el sector Pampa La Soledad, distrito, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe N° 0308-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 12 de diciembre de 2022, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el procedimiento administrativo N° 08 listado en el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA T.U) aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se recomienda la autorización requerida por el administrado, para desarrollar la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno propio, con un área total de 32.9750 hectáreas, y 28.8497 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector Pampas de la Soledad, distrito, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE,

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 010-2021-PCM, y Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa INVERSIONES CAUTIMAR SAC, con RUC N° 20605967354, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría



Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019



Resolución Directoral

N° 0155 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP DR

Tumbes, 13 DIC 2022

Productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno propio de un área total de 32.9750 hectáreas y 26.6497 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector Pampa La Solitaria, distrito provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas en DATUM-WGS-84 siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (SISTEMA WGS 84)		
Punto de referencia	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	3°28'22.2384"	80°19'15.3041"
2	3°28'22.4652"	80°19'15.1095"
3	3°28'23.4732"	80°19'13.0345"
4	3°28'26.9688"	80°19'5.44620"
5	3°28'26.8356"	80°19'52.9070"
6	3°28'25.2552"	80°19'4.31510"
7	3°28'21.2844"	80°19'2.34100"
8	3°28'19.2000"	80°19'1.27300"
9	3°28'17.5358"	80°19'0.39810"
10	3°28'16.464"	80°18'59.7841"
11	3°28'15.5498"	80°18'58.0347"
12	3°28'15.0924"	80°18'54.0811"
13	3°28'14.5714"	80°18'52.0500"
14	3°28'14.5704"	80°18'52.8908"
15	3°28'11.3722"	80°18'49.8057"
16	3°28'8.90400"	80°18'49.2565"
17	3°28'5.30760"	80°18'49.3847"
18	3°28'4.05120"	80°18'50.5927"
19	3°28'4.31760"	80°18'52.8322"
20	3°27'56.1384"	80°18'56.1891"
21	3°27'55.1952"	80°18'56.6769"
22	3°27'56.2816"	80°18'57.2535"
23	3°27'56.3004"	80°18'59.6000"
24	3°27'58.8528"	80°18'59.6347"
25	3°28'1.16400"	80°19'0.05440"
26	3°28'5.43000"	80°19'1.05600"
27	3°28'6.37320"	80°19'1.4761"
28	3°28'6.99240"	80°19'2.5751"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 13/12/2022

460g. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PERAZA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101-2019



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

19 136 8830
00 1432831

441

Resolución Directoral

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0155

Tumbes,

13 DIC 2022

29	3°28'7.57920"	80°19'4.425"
30	3°28'8.72040"	80°19'5.5909"
31	3°28'9.76060"	80°19'6.4994"
32	3°28'10.4772"	80°19'7.3722"
33	3°28'10.9992"	80°19'8.2489"
34	3°28'11.4240"	80°19'9.3485"
35	3°28'12.0000"	80°19'11.2022"
36	3°28'12.8000"	80°19'12.4004"
37	3°28'14.9735"	80°19'12.7489"
38	3°28'16.8312"	80°19'12.9421"
39	3°28'19.4700"	80°19'13.7504"
40	3°28'21.1944"	80°19'14.1622"



S. SANDOVAL M.

Artículo 2°.- Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo primero se otorga por un periodo de treinta (30) años, sobre la cual se va ejercer la actividad acuícola, debiendo el administrado cumplir con las siguientes obligaciones:

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.

Artículo 3°.- Las actividades que se autorizan, se efectuarán con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento, el uso con una finalidad distinta y el incumplimiento de las normas ambientales, acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, a la Administración Local de Agua Tumbes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes www.gob.reg.tumbes.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 13/12/2022



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0107-2019

Resolución Directoral



N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0155

Tumbes,

13 DIC 2022



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing°. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES